

Se debe de tener, Comprobado con el testimonio de Juan Laguna, en que hicieron la regulacion por años, y no por medida formal del que ay en todos los casos para tener un pleno conocimiento, y comprobacion de las partidas que constan de este Estado; La M^a. haviendolo oydo. Acordo que para mayor Justificacion, y entera Comprobacion de los asyentes que hubiere en las bodegas, y poner remedio a los danos que pasare venidero, precabiendo de los que quedan sobre venidero, por D. Alphonso Manresa, y D. Juan Ferreras Vaydones, p^o dan en Justicia se ponga una nueva medida, y figura de todos los asyentes que hubiere en las referidas bodegas, así nuevo, como viejo, y que esta se haga en virtud de la p^o de Administrador, reconociendo los Libros de Entradas, y salidas, con Separacion, y distincion de tiempos, y teniendo presente el Estado que deo a este Ayuntamiento. Año Administrador: Y se g^o de las ocupaciones del Sr. Procurador General, acordi en este mes de esta fecha diligencia y reconocimiento. Al Caballero Patron, con Año Sr. D. Juan Ferreras por enuena del Sr. D. Juan Vocanosa, en cargo de esta Comision, y si acontociese en fermedad, o ausencia de qualquiera de estos dos Caballeros, baste la asistencia de uno precediendo siempre Citacion por los d^{os}. con Señalam^o. de dias, Suplicando a dichos d^{os}. Et auen este cometido con la brevedad posible, y precabiendo que sea, se traiga a este Ayuntamiento. para Resolver sobre lo que de el resultare, precusando dichos d^{os}. que den asegurado a los asyentes con las precauciones que tubieren por convenientes p^o. Examinar qualquiera perfuicio que se queda ocasionar, en esta Comision.

Juan Vainera
 Senor

Erasmuz

Jep. Alcaraz

Pedro Fax. Calderon

